

NORMA TECNICA DEL INTERNADO ROTATIVO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Acuerdo Ministerial 5286

Registro Oficial Suplemento 690 de 15-feb.-2016

Ultima modificación: 05-sep.-2019

Estado: Reformado

NOTA GENERAL:

En el título y en todo el texto de la Norma, a continuación de la frase "Red Pública Integral de Salud" incorpórese la frase "y Red Privada Complementaria". Dado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 162, publicado en Registro Oficial 170 de 29 de Enero del 2018 .

No. MDT-MSP-2015-00005286

EL MINISTRO DEL TRABAJO Y LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por el principio de eficacia;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP prescribe que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada;

Que, el artículo 149 del Reglamento General de la LOSEP, en el inciso primero establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, los que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

Que, es necesario regular la vinculación de las y los estudiantes de las instituciones del sistema de educación superior al Internado Rotativo en el sector público de manera que las y los estudiantes de las instituciones del sistema de educación superior puedan poner en práctica sus conocimientos acordes a su carrera o especialización;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0457, de 02 de septiembre de 2015, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen favorable para la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Acuerdan:

EXPEDIR LA NORMA TECNICA PARA LA IMPLEMENTACION DEL INTERNADO ROTATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED PUBLICA INTEGRAL DE SALUD Y RED PRIVADA COMPLEMENTARIA

Capítulo I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Del objeto.- La presente Norma tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental para la vinculación de las y los estudiantes de las carreras de ciencias de la salud de las instituciones del sistema de educación superior en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, a través de un convenio individualizado de Internado Rotativo.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Norma son de aplicación obligatoria para las instituciones del sistema de educación superior y para los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Norma, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Internado Rotativo: Es un programa del área de integración docente asistencial de las instituciones del sistema de educación superior, que tiene como objetivo aplicar y profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas, proporcionados a las y los estudiantes en los diez niveles anteriores de la carrera.

Para el cumplimiento de su objetivo, el Programa de Internado Rotativo se efectuará en el último nivel de las carreras de ciencias de la salud, que tiene la duración de un año calendario. Se iniciará y terminará en las fechas fijadas en la programación de la Autoridad Sanitaria Nacional y se desarrollará con la modalidad de pasantías obligatorias, bajo el régimen de internado, en establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria. Este Programa estará bajo el apoyo, supervisión y evaluación de la institución del sistema de educación superior a la que pertenecen las y los estudiantes; y,

b) Interno Rotativo: estudiante del área de salud (medicina, enfermería, obstetricia, nutrición) que se encuentra en el último año de la carrera universitaria y que realiza labores asistenciales-docentes en los establecimientos de salud, asignados según la planificación de la Autoridad Sanitaria Nacional en coordinación con la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, de conformidad con el requerimiento de las Instituciones de Educación Superior.

La o el interno rotativo no perderá su condición de estudiante durante la realización del Internado Rotativo.

Nota: Literal b sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 162, publicado en Registro Oficial 170 de 29 de Enero del 2018 .

Art. 4.- De los responsables.- Son responsables de la aplicación de la presente Norma:

a) Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, receptores de internos rotativos, que deberán proporcionar todas las facilidades para la realización del Internado Rotativo; y,

b) Las instituciones del sistema de educación superior en donde estudian las y los internos rotativos, que realizarán el monitoreo y la evaluación de las actividades durante el desarrollo del Internado Rotativo, y deberán controlar la ejecución de los convenios individualizados de Internado Rotativo e informar al Ministerio de Salud Pública en caso de incumplimiento. Para el efecto, las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán garantizar el número de tutores y personal de

supervisión, de acuerdo a lo establecido en la "Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes", aprobada a través de Acuerdo Interinstitucional No. 4604, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 377 de 18 de noviembre de 2014 .

Nota: Literal b) reformado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 345, publicada en Registro Oficial Suplemento 480 de 2 de Mayo del 2019 .

Art. 5.- De la inexistencia de relación laboral.- Por su naturaleza, los convenios individualizados de Internado Rotativo no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, tampoco crean ningún tipo de estabilidad laboral para las y los internos rotativos, quienes no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público.

Art. 6.- De la condición de vulnerabilidad.- Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, receptoras de internos rotativos, y las instituciones del sistema de educación superior tienen la obligación de fomentar la participación de las y los estudiantes que tengan condición de vulnerabilidad en la realización del Internado Rotativo, con igualdad de oportunidades; para lo cual se aplicará las directrices que el Ministerio del Trabajo defina para el efecto.

Capítulo II

DE LAS CONDICIONES DEL INTERNADO ROTATIVO

Art. 7.- Del número de Internos Rotativos.- El número de internos rotativos estará basado en la cantidad que requiere el país, de acuerdo a las necesidades de talento humano que determine la Autoridad Sanitaria Nacional, los perfiles epidemiológicos locales, provinciales, regionales y nacional, las características de la población y de conformidad con las exigencias de la red de servicios del Sistema Nacional de Salud y la capacidad de docencia y tutoría de las instituciones del Sistema de Educación Superior, de acuerdo a lo que establece la "Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes". Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud deberán contar con disponibilidad de fondos a través de la emisión respectiva certificación presupuestaria.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 345, publicada en Registro Oficial Suplemento 480 de 2 de Mayo del 2019 .

Art. 8.- De la distribución de internos rotativos en el nivel desconcentrado.- El número total de internos rotativos para los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, será establecido según la metodología de Cálculo de Planificación del Programa de Internado Rotativo, en base a la normativa que emita la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.

Art. 9.- De la duración del Internado Rotativo.- Para la carrera de medicina, enfermería obstetricia y nutrición, el Internado Rotativo tendrá una duración de doce (12) meses continuos, el tiempo será definido en base a la planificación de formación superior que le corresponda a cada carrera, por la institución del sistema de educación superior.

Los internos rotativos deberán asistir de manera continua al establecimiento de salud que se les asigne durante este período, a excepción de aquellos casos en los cuales exista una condición médica debidamente certificada que le impida a la o al estudiante la asistencia continua, como en el caso de sufrir una enfermedad grave o encontrarse en estado de parto o postparto, en cuyo caso la o el interno deberá completar el período de doce meses de forma posterior a su período de lactancia o una vez recuperado de la enfermedad. En caso de prolongarse este período de ausencia por más de tres meses, o de suscitarse ausencias permanentes injustificadas que no garanticen el aprendizaje de la o del interno rotativo, la institución del sistema de educación superior dispondrá que la o el estudiante repita su internado rotativo, sin que tenga derecho a percibir ningún beneficio económico. Finalizado este tiempo no se podrá renovar el convenio individualizado de internado rotativo con la o el estudiante.

Nota: Inciso primero reformado por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 162, publicado en Registro Oficial 170 de 29 de Enero del 2018 .

Art. 10.- De la duración de la jornada.- Las y los estudiantes de pregrado en áreas de salud realizarán el internado rotativo, cuando corresponda, con guardias de 24 horas cada cuarto día y participarán al día siguiente en la entrega de la guardia y en la visita médica. La o el estudiante debe tener como mínimo un día completo a la semana, como tiempo obligatorio de descanso.

En los turnos de 24 horas, luego de 16 horas de labor asistencial continua, las y los estudiantes deben tener como mínimo un período de descanso de una hora, especialmente entre las 10 pm y 8 am. En los horarios nocturnos a partir de las 00h00, el horario podrá dividirse en períodos cortos de descanso de hasta 3 horas.

Además, los días que no se encuentran de guardia deberán cumplir con jornadas regulares, de acuerdo a la necesidad de cada institución, salvo el caso del día posterior a la guardia que será de obligatorio descanso.

El establecimiento de salud receptor deberá llevar un registro de la asistencia del interno rotativo.

Art. 11.- Del reconocimiento económico.- El reconocimiento económico individual por las actividades asistenciales que cumplen los estudiantes del internado rotativo se asignará conforme el siguiente cuadro:

CARRERAS RECONOCIMIENTO

MEDICINA \$591,60
ENFERMERIA \$540,60
OBSTETRICIA \$540,60
NUTRICION \$540,60

En ningún caso el establecimiento de salud realizará el reconocimiento económico a los estudiantes del internado rotativo que se encuentren realizando una o varias rotaciones en el exterior.

En los casos que el número de estudiantes de internado rotativo exceda el presupuesto de las instituciones pública (sic) destinado para el efecto, corresponderá a las Instituciones de Educación Superior la redistribución de los estudiantes de internado rotativo en el sector privado, así como garantizar el reconocimiento económico en los establecimientos de salud en los cuales se realicen actividades, esto con el fin de no afectar al normal desarrollo de la formación de los estudiantes de las carreras de salud

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 345, publicada en Registro Oficial Suplemento 480 de 2 de Mayo del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 37, publicada en Registro Oficial Suplemento 33 de 5 de Septiembre del 2019 .

Art. 12.- De la afiliación al Seguro Social.- Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, en los que las y los estudiantes cursen su año de internado rotativo, los afiliarán al Seguro Social, señalando que del reconocimiento económico será descontado el valor para afiliación, aplicando la resolución que para el efecto se encuentre emitida por el IESS; los establecimientos de salud serán los agentes de retención del aporte personal mensual. Este reconocimiento económico no genera relación de dependencia con los establecimientos de salud.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR AL INTERNADO ROTATIVO

Art. 13.- Del requerimiento.- Este proceso se fundamenta en la coordinación entre las instituciones del sistema de educación superior y los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, bajo el marco de los convenios que se suscribirán entre ellas para este fin.

Las instituciones del sistema de educación superior realizarán los requerimientos para asignación de plazas a los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, según la planificación que para el efecto apruebe el Ministerio de Salud Pública, conforme a la normativa que para el efecto dicha entidad expida. En caso de que las plazas requeridas por las Instituciones de Educación Superior del país superen a las plazas disponibles para el efecto, es responsabilidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas gestionar las plazas en la Red Privada Complementaria, con sus respectivos rubros de reconocimiento económico; además de garantizar que se cumpla con lo dispuesto en la "Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes" en cuanto al número de tutores y personal de supervisión.

Nota: Inciso segundo reformado por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 345, publicada en Registro Oficial Suplemento 480 de 2 de Mayo del 2019 .

Art. 14.- Del proceso de asignación de plazas.- El proceso de asignación de plazas de internos rotativos, se llevará a cabo en base a la normativa vigente para el programa de internado rotativo que expida la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 15.- Del convenio interinstitucional de Internado Rotativo.- Una vez asignado el número de plazas por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, para la realización del internado rotativo se suscribirá un convenio marco de cooperación interinstitucional entre cada establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria y las instituciones del sistema de educación superior.

Art. 16.- Del convenio individualizado de Internado Rotativo.- Con fundamento en el convenio marco de cooperación interinstitucional de Internado Rotativo, para la vinculación de la o del estudiante con los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria se suscribirán convenios individuales entre la o el estudiante y el representante legal de los establecimientos de salud.

La o el interno rotativo tiene la obligación de sujetarse al Reglamento Interno, al Código de Ética y a las políticas internas de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria receptores, en lo que fuere aplicable.

Capítulo IV

DE LA EVALUACION Y CONTROL

Art. 17.- De la evaluación de las y los internos rotativos.- El establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria emitirá un informe del desempeño de la o del interno rotativo a la institución del sistema de educación superior, quien realizará las evaluaciones de las actividades de acuerdo con su plan de prácticas formativas.

Art. 18.- Del seguimiento y control de Internados Rotativos.- El Ministerio de Salud Pública y/o el Ministerio del Trabajo efectuarán el control de la aplicación de la presente Norma, y verificarán que las y los internos rotativos vinculados a los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria se encuentren realizando las actividades que se estipulan en el convenio individualizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Salud Pública emitirá la normativa de Internado Rotativo y aquellos

instructivos que se requieran para la aplicación de la presente Norma, que serán publicados en la página www.salud.gob.ec.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Norma encárguese a la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud Pública; la que además realizará el control y brindará la asistencia técnica a los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria receptores para mejorar la definición de las actividades que realizará la o el interno rotativo, y proporcionarán la inducción al Internado Rotativo, con el fin de dar a conocer los lineamientos generales para la efectiva ejecución de esta Norma.

Nota: Disposición reformada por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 162, publicado en Registro Oficial 170 de 29 de Enero del 2018 .

TERCERA.- De conformidad con el oficio No. MINFIN-DM-2015-0457 de 02 de septiembre de 2015, mediante el cual se emite el dictamen presupuestario favorable, la implementación del presente Acuerdo será financiada con cargo al presupuesto vigente o asignaciones futuras a favor del Ministerio de Salud Pública y sus entidades operativas desconcentradas de ser el caso y de los presupuestos institucionales de los demás establecimientos que conforman la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Las Instituciones de Educación Superior que incrementen el número de estudiantes de internado rotativo y excedan el presupuesto de las instituciones públicas, a partir del año 2020 deberán redistribuir y financiar el excedente de estudiantes internos rotativos en la Red Privada Complementaria, con el fin de dar continuidad a la formación de dichos estudiantes.

Nota: Disposición agregada por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 345, publicada en Registro Oficial Suplemento 480 de 2 de Mayo del 2019 .

Nota: Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 499 de 31 de Mayo del 2019 .

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La presente Norma rige a partir de la promoción de internos rotativos que se vinculen a los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, en septiembre de 2015.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de septiembre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 05 de febrero de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.